

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

**EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220039800**

Encontrándose reunidos los requisitos legales de la demanda, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. **contra** MOTORES Y HERRAMIENTAS ELECTRICAS S.A.S. y ANWAR YAID OTERO GALVAN por las siguientes cantidades:

**Pagaré sin número del 2 de marzo de 2022**

Por la suma de **\$350.000.000.oo** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más la suma de **\$4.377.950.00** por concepto de intereses de plazo, más la suma de **\$167.622.893.00** por concepto de intereses de mora desde el diligenciamiento del título hasta el 21 de septiembre de 2022 y por los INTERESES MORATORIOS causados desde el 22 de septiembre de 2022 a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de \$350.000.000.oo.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b0ffea23bbc6ebf7e8c8af951c90aeb709b3e781b098b72f2e8995ebb33e8c**

Documento generado en 19/10/2022 07:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>